

RESOLUCIÓN AG-9/15 Y CII/AG-2/15

Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución AG-7/13 y CII/AG-2/13, el 17 de marzo de 2013 las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (el “BID” o el “Banco”) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (la “CII” o la “Corporación”) (a) establecieron un comité ad hoc (el “Comité Ad Hoc”) en representación del Directorio Ejecutivo del BID, el Directorio Ejecutivo de la CII y el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (“FOMIN”, y junto con el BID y la CII, el “Grupo del BID”)¹, y (b) dispusieron que el Comité Ad Hoc dirigiera a la Administración del BID (actuando por cuenta propia y en calidad de administrador del FOMIN) y de la CII (colectivamente, la “Administración”) en el desarrollo de una Visión Renovada para las actividades del Grupo del BID con el sector privado. Respetando los compromisos y objetivos generales del Noveno Aumento de Capital de reducción de la pobreza y la desigualdad y promoción de un crecimiento inclusivo y sostenible, la Visión Renovada se enfoca en reforzar la efectividad y el aporte al desarrollo y la adicionalidad, maximizando el uso eficiente de los recursos y las sinergias entre las actividades con el sector público y privado;

Que, en virtud de la Resolución AG-7/13 y CII/AG-2/13, las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII dispusieron asimismo que el Comité de Donantes del FOMIN dirigiera a la Administración del BID (actuando como administrador del FOMIN) en el desarrollo de una estrategia y opciones financieras para la reposición potencial del FOMIN y otras opciones relacionadas, tomando en cuenta las propuestas que sean desarrolladas por el Comité Ad Hoc;

Que, en virtud de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, el 30 de marzo de 2014 las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII acogieron el progreso alcanzado en relación con la propuesta de consolidación de todas las actividades del sector privado del Grupo del BID en la CII propuesta con el fin de apoyar la implementación de la Visión Renovada para las actividades del Grupo del BID con el sector privado descrita en el documento CA-532, CII/CA-144, MIF/CA-13, y dispusieron que el Comité Ad Hoc dirigiera a la Administración en (a) la elaboración de una propuesta para transferir del BID a la CII las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros relacionados con las actividades del sector privado; (b) la realización de una revisión del capital y la presentación de una propuesta de capitalización

¹ El BID, la CII y el FOMIN son entidades distintas que colaboran con el sector privado en materia de desarrollo. El BID y la CII son organizaciones internacionales públicas con convenios constitutivos, activos y estructuras de gobernanza propios. El FOMIN es un fondo administrado por el BID de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005.

para la entidad consolidada propuesta; y (c) la presentación de las propuestas de transferencia y capitalización como propuestas de decisiones para consideración de los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII, y para posterior consideración de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII a más tardar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII de 2015;

Que el párrafo 4 de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14 estableció que la transferencia de actividades sin garantía soberana del Banco a la CII “...asegure la eficiencia, la efectividad en el desarrollo y la aplicación de funciones de supervisión de calidad a la entidad consolidada propuesta”. De igual forma, el párrafo 5 de la Resolución estipuló que [la propuesta] “...deberá (i) tener en cuenta la nueva política de suficiencia de capital que adoptará el BID; (ii) preservar el volumen global de financiamiento para las operaciones con garantía soberana y sin garantía soberana en consonancia con el Noveno Aumento; (iii) salvaguardar la calificación crediticia AAA del BID; y (iv) proponer los parámetros de una cláusula de vencimiento para operaciones de contabilización cruzada. La propuesta de capitalización incluirá mecanismos que permitan actuar con flexibilidad.”;

Que, en virtud de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII también (a) reafirmaron su compromiso con el FOMIN y la reposición de sus recursos como parte del proceso de consolidación del sector privado del Grupo del BID; y (b) encomendaron a la Administración que presentara al Comité de Donantes propuestas de financiamiento transitorio de los recursos del FOMIN a fin de asegurar un nivel adecuado de operaciones hasta que se tomara una decisión sobre la capitalización de la CII y la reposición de recursos del FOMIN; y

Que el 12 de marzo de 2015, los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII aprobaron el documento GN-2807-2 y CII/GN-303-2, titulado “Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID”, para su posterior consideración por los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-556 y CII/CA-165 (“Propuesta de Fusión hacia Afuera”).

Las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII, por separado y de conformidad con el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo y el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, respectivamente,

RESUELVEN:

1. Autorizar la transferencia del BID a la CII de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros relacionados con las actividades sin garantía soberana, de conformidad con los principios expuestos en los párrafos 3.1-3.59 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera, y encomendar a los Directorios Ejecutivos y a la Administración del BID y de la CII que adopten todas las medidas necesarias para concluir dicha transferencia a más tardar el 1 de enero de 2016 u otra fecha posterior que sea aprobada por los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII (“fecha efectiva”).

2. Apoyar la propuesta de capitalización de la CII descrita en estas resoluciones y encomendar a los Directorios Ejecutivos y a la Administración del BID y de la CII que adopten todas las medidas necesarias para concluir dicha capitalización de acuerdo con el párrafo 5 de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, y según lo estipulado en la presente resolución.

3. Que a partir de la fecha efectiva, las nuevas operaciones sin garantía soberana y la administración de las actuales operaciones de la CII y de las actuales operaciones sin garantía soberana del BID serán llevadas a cabo por la CII de conformidad con las políticas y procedimientos de la CII actualizados y, en caso de que dichas operaciones estén financiadas con fondos del BID o fondos administrados por el BID (“operaciones de contabilización cruzada”), ateniéndose asimismo a todas aquellas normas que puedan ser aprobadas por el Directorio Ejecutivo del BID para las operaciones de contabilización cruzada. Las funciones de supervisión aplicables actualmente a las operaciones del BID sin garantía soberana proporcionarán a la CII servicios ofrecidos a todo el Grupo, sujetos a los mismos estándares y nivel de calidad, según lo encomendado por la gobernanza de la CII. Las políticas y procedimientos actualizados de la CII mantendrán como mínimo las actuales salvaguardas ambientales y sociales de la CII.

4. Reafirmar su compromiso con el FOMIN, que incluye apoyar la consideración de prorrogar la vigencia del Convenio del FOMIN II más allá del 31 de diciembre de 2015, a fin de que el FOMIN siga complementando y apoyando las operaciones y actividades del BID y de la CII. A más tardar el 30 de junio de 2015, la Administración del BID (actuando como administrador del FOMIN) presentará al Comité de Donantes una propuesta para prorrogar la vigencia del Convenio del FOMIN II más allá del 31 de diciembre de 2015. Asimismo, el Comité de Donantes dirigirá a la Administración en el análisis y desarrollo de opciones para el futuro del FOMIN como parte de la consolidación de las actividades del Grupo del BID con el sector privado. Luego que el Comité de Donantes apruebe una propuesta, presentará sus recomendaciones a los Directorios Ejecutivos y posteriormente a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII, según corresponda, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

5. Encomendar al Comité de Coordinación mencionado en el párrafo 3.49 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera que coordine la labor de la Administración del BID y de la CII en sus esfuerzos por implementar la transferencia del BID a la CII de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros asociados a las actividades sin garantía soberana.

6. La presente resolución será efectiva en la fecha en que el Secretario certifique que se ha recibido de los Gobernadores del BID y de la CII el número de votos suficiente estipulado para aprobar cada uno de los puntos contenidos en la presente resolución.

La Asamblea de Gobernadores del BID

RESUELVE:

7. Que, a más tardar el 31 de octubre de 2015, u otra fecha posterior aprobada por el Directorio Ejecutivo del BID, el Directorio Ejecutivo del BID aprobará las normas aplicables a las operaciones de contabilización cruzada, que serán congruentes con los principios establecidos en los párrafos 4.12-4.14 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera y estarán sujetas a todos los

mandatos previos de la Asamblea de Gobernadores del BID relativos al financiamiento de operaciones sin garantía soberana del BID. El Banco y la CII efectuarán una contabilización cruzada de las operaciones durante un período de siete años a partir de la fecha efectiva.

8. En base a la recomendación técnica de la Administración de transferir un monto de US\$510 millones y teniendo en cuenta las consideraciones y necesidades de todos los miembros, la Asamblea de Gobernadores del BID apoya la realización de transferencias anuales por el Banco (en nombre de sus miembros) a la CII por un monto total de US\$725 millones procedentes de los ingresos del Capital Ordinario del Banco, sujetas a la aprobación anual de la Asamblea de Gobernadores, que deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones: el cumplimiento de la Resolución AG-11/14 (el Mandato de la Política de Suficiencia de Capital del BID), los requisitos estipulados en el Artículo VII, Sección 4(a), del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, la preservación del volumen global de financiamiento con garantía soberana de conformidad con el Noveno Aumento de Recursos, según lo previsto en la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, y la constitución de franjas de capital según lo previsto en la Política de Suficiencia de Capital y otras políticas financieras aplicables del Banco. Aquellos países que opten por no convertirse en miembros de la CII podrán canalizar su participación en cualquier transferencia como cada uno estime conveniente, y preferentemente manteniéndola dentro del Grupo del BID. El tramo de US\$215 millones se transferirá entre 2023 y 2025, con sujeción a la Política de Suficiencia de Capital, incluida la plena constitución de franjas de capital, y siempre que se haya efectuado el pago de al menos el 50% de las Nuevas Acciones emitidas con arreglo al Anexo A según se contempla en dicho anexo. Se prevé que las transferencias anuales ocurran para todos los miembros (excepto aquellos países que no son miembros de la CII) de conformidad con el cronograma anual teórico establecido en el Anexo C a fin de lograr los objetivos de la presente resolución.

9. Encomendar al Directorio Ejecutivo y la Administración del BID que adopten todas las medidas necesarias para realizar cualesquier ajustes que sean necesarios en la organización del BID que resulten de transferir las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros vinculados a las actividades sin garantía soberana del BID a la CII, según lo previsto en el párrafo 1.

La Asamblea de Gobernadores de la CII

RESUELVE:

10. A partir de la fecha efectiva y de manera coherente con la directiva de la CII de trabajar con empresas, la CII, guiándose por los principios de fortalecimiento de la efectividad en el desarrollo, el aporte al desarrollo y la adicionalidad, y maximizando el uso eficiente de los recursos y las sinergias entre las actividades con el sector público y privado del Grupo BID, llevará a cabo toda la gama de operaciones que actualmente llevan a cabo las ventanillas de operaciones sin garantía soberana del Grupo del BID (incluyendo con empresas de propiedad total del Estado y excluyendo las operaciones con gobiernos sub-soberanos). El Convenio Constitutivo de la CII se interpretará de tal forma que permita a la Corporación llevar a cabo este mandato y el Directorio Ejecutivo de la CII lo implementará mediante las políticas operativas de la Corporación. La CII deberá tratar de mantener al menos su calificación AA actual.

11. El Directorio Ejecutivo de la CII dirigirá a la Administración en el diseño de un plan de negocios multianual en línea con los objetivos de la CII. Este plan de negocios deberá reflejar las prioridades descritas en la Visión Renovada y tener en cuenta la lógica diferente bajo la cual opera un banco regional de desarrollo, con condiciones de financiamiento dinámicas y flexibles, para convertirse en una herramienta útil y efectiva capaz de adaptarse a la realidad de la región. Adicionalmente, el Directorio Ejecutivo de la CII encomendará a la Administración que elabore una estrategia para potenciar el compromiso con los países C y D, con miras a identificar mecanismos y asistencia para facilitar la capacidad de esos países para utilizar los recursos de la CII y alcanzar un objetivo de 40% para las operaciones de financiamiento. Esto deberá asegurar, al término de la capitalización, un aumento en el financiamiento total para los países del Caribe y otros países que se han beneficiado en menor medida de las operaciones sin garantía soberana.

12. Aumentar el capital de la Corporación en US\$2.030.000.000,00, dividiendo dicho monto entre 125.474 acciones, con un valor nominal de US\$10.000,00 cada una y un precio de base de US\$16.178,6 (“Nuevas Acciones”), únicamente para los fines que se establecen más adelante.

13. Las Nuevas Acciones se asignarán a los accionistas de la CII y los Nuevos Miembros según se dispone en los Anexos A y B adjuntos.

- a. Las 80.662 Nuevas Acciones suscritas según lo dispuesto en el Anexo A se pagarán en siete cuotas anuales, al precio de base, que se ajustará para reflejar retrasos en los pagos según se establece en las condiciones indicadas en el Anexo A.
- b. Las 44.812 Nuevas Acciones que se rigen por el Anexo B estarán supeditadas a las transferencias del BID que se abordan en el párrafo 8 anterior, se emitirán al valor nominal y serán valoradas al precio de base.
- c. De acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo de la CII, ningún miembro estará obligado a participar en parte alguna del aumento de capital. En cualquier momento, si un miembro desea liberar acciones suscritas en virtud del Anexo A, se alienta a informar sin demora a la CII con el fin de facilitar la reasignación de las acciones.

14. Autorizar la adhesión, si así lo desean, de la República de Croacia, la República de Eslovenia y el Reino Unido como países miembros (cada uno un “Nuevo País Miembro”), actualmente accionistas del BID pero no de la Corporación, y autorizar que suscriban o reciban acciones de acuerdo con el Anexo A y/o B. La membresía será declarada una vez cumplidas las mismas condiciones legales institucionales con las que se admitió a Canadá como país miembro (CII/AG-03/12), salvo en lo que respecta al precio de la acción y cuestiones relacionadas con el pago, los cuales se establecen en el Anexo correspondiente, así como a los asuntos relacionados con fondos fiduciarios.

15. Cualesquiera Nuevas Acciones que no se suscriban o paguen de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y cualesquiera Nuevas Acciones cuya suscripción se cancele, se reasignarán prontamente entre los accionistas de la CII de conformidad con los términos y condiciones que establezca el Directorio Ejecutivo de la CII, con el objetivo de asegurar la capitalización íntegra y oportuna de la CII según se dispone en el Anexo A.

16. Con el único propósito de asignar (a) acciones para los Nuevos Miembros de acuerdo con el Anexo A y (b) las transferencias recibidas de acuerdo con el poder de voto del BID bajo el Anexo B, se entenderá que los países miembros de la CII han renunciado a su derecho de suscripción preferencial establecido en el Artículo II, Sección 5 del Convenio Constitutivo de la CII con respecto a las Nuevas Acciones, a menos que medie comunicación en contrario a la CII en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la presente resolución. El Directorio Ejecutivo enviará una propuesta a los Gobernadores para tratar cualquier notificación recibida.

17. El Comité de Coordinación al que se hace referencia en el párrafo 3.49 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera, bajo la dirección del Directorio Ejecutivo de la CII, está encargado de la transformación de la CII, lo que incluye la integración de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros vinculados a las actividades sin garantía soberana que se transfieran del BID, de acuerdo con los principios establecidos en la Propuesta de Fusión hacia Afuera y según lo establecido en el “Plan de Implementación para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID” (GN-2778-2) preparado por la Administración bajo la guía del Comité Ad Hoc y de los expertos reconocidos internacionalmente que asesoraron al Comité.

18. Encomendar al Presidente del Directorio Ejecutivo que lleve a cabo diligentemente un proceso abierto, transparente y competitivo, con un comité asesor de alto nivel que lo apoye en la elaboración de su recomendación al Directorio Ejecutivo, para la selección del nuevo Gerente General de la CII lo antes posible.

19. Que el Directorio Ejecutivo de la CII informará a la Asamblea de Gobernadores de la CII sobre el avance y la implementación de la Fusión hacia Afuera con una periodicidad anual a lo largo del proceso de capitalización.

Disposiciones transitorias:

CONSIDERANDO:

Que los Gobernadores de la CII son conscientes de que durante el período de capitalización la estructura accionarial de la CII y el poder de voto de sus miembros fluctuará en función del momento en que ocurran los pagos de capital, las transferencias del BID y la posible adhesión de Nuevos Miembros,

La Asamblea de Gobernadores de la CII

RESUELVE:

1. La composición del Directorio reflejará la tenencia de acciones resultante del capital pagado y el cronograma de transferencias teórico que figura en el Anexo C durante el período que abarca hasta 2025.

Aprobada el 30 de marzo de 2015

AG/-9/15 y CII/AG-2/15

Anexo A

Condiciones Generales aplicables a las Nuevas Acciones:

- Todas las Nuevas Acciones tendrán un valor nominal de US\$10.000 y se emitirán a un precio de base de US\$16.178,6, salvo por lo dispuesto en relación con las Nuevas Acciones asignadas de acuerdo con el Anexo A solamente.
- Dentro de un plazo de 150 días a partir de la fecha de la presente resolución, el Directorio Ejecutivo estipulará los términos y condiciones básicos para la reasignación de (i) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que no se suscriban dentro del período de suscripción establecido en dicho anexo (y cualquier prórroga de éste), o (ii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que se liberen durante el proceso de capitalización, o (iii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A o el Anexo B que no hayan sido emitidas al finalizar el período de capitalización (y cualquier prórroga de éste).
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará de que, al final del Período de Capitalización, ningún cambio en la distribución de las Nuevas Acciones sitúe el poder de votación del grupo de países miembros regionales en desarrollo por debajo del 54%.
- Al efectuar cualquier reasignación, se autoriza al Directorio Ejecutivo que permita a Perú, Colombia y Chile que se reasignen entre ellos las acciones que les corresponden a fin de mantener la paridad relativa de su poder de voto en la CII.
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará además de que las Nuevas Acciones se reasignen únicamente a países que estén al día en sus obligaciones frente a la CII.

Términos y condiciones que atañen específicamente a las Nuevas Acciones que se suscriban según se dispone en el presente Anexo A:

- 80.662 Nuevas Acciones han sido asignadas para suscripción de conformidad con este Anexo A. Cada Nuevo Miembro y cada país miembro tendrá 180 días para suscribir su porción correspondiente según se indica en el cuadro más abajo. El Directorio Ejecutivo podrá ampliar el período de suscripción.
- En el instrumento correspondiente, cada país miembro suscriptor indicará a la Corporación que ha tomado o tomará todas las medidas necesarias para autorizar la suscripción. Los instrumentos de suscripción podrán estar sujetos a asignaciones presupuestarias u otras condiciones.
- Los pagos se deberán realizar a más tardar el 31 de octubre de cada año desde 2016 hasta 2022, según se establezca en el plan de pago que la Administración elabore y transmita a cada país suscriptor. El Directorio Ejecutivo está autorizado a extender las fechas límite de pago.

- Las Nuevas Acciones se emitirán al final del respectivo período de pago, o en el caso de un pago en mora, al final del período de pago en que se haya recibido el pago.
- La Administración establecerá el plan de pago de cada uno de los países, y aplicará principios de redondeo conforme sea necesario dividiendo el número total de las Nuevas Acciones suscritas en siete cuotas, representando cada una de ellas un número no fraccionado de acciones, y cualquier saldo o ajuste que se derive del redondeo se añadirá a la séptima cuota.
- Las Nuevas Acciones que se paguen dentro del período de pago anual correspondiente se pagarán al precio de base.
- El precio de las Nuevas Acciones que no se paguen dentro del respectivo período de pago anual se ajustará para que refleje un aumento del 5% por cada año de mora. No estarán sujetas a dicho ajuste de precio las acciones correspondientes a la primera cuota que se paguen en su totalidad cuando venza la segunda cuota.
- Los términos y condiciones aplicables a la reasignación de acciones deberán incluir un mecanismo acelerado que permita al Directorio Ejecutivo reasignar las Nuevas Acciones que queden sin suscribir al finalizar el período de suscripción que se indica en el Anexo A (o cualquier prórroga del mismo), o las Nuevas Acciones que se liberen durante el proceso de capitalización, en los casos en que dichas Nuevas Acciones excedan en su conjunto el 20% del total de las Nuevas Acciones autorizadas/emitidas a la fecha.

CII % Acciones*	
Argentina	11,459%
Bahamas	0,204%
Barbados	0,143%
Belice	0,143%
Bolivia	0,921%
Brasil	11,459%
Chile	2,838%
Colombia	2,955%
Costa Rica	0,445%
República Dominicana	0,619%
Ecuador	0,619%
El Salvador	0,445%
Guatemala	0,595%
Guyana	0,170%
Haití	0,445%
Honduras	0,445%
Jamaica	0,595%
México	7,376%
Nicaragua	0,445%

Panamá	0,463%
Paraguay	0,463%
Perú	2,955%
Surinam	0,149%
Trinidad & Tobago	0,445%
Uruguay	1,221%
Venezuela	6,107%

Canadá	0,212%
Estados Unidos	22,693%

Austria	0,489%
Bélgica	0,239%
China	0,221%
Croacia	0,000%
Dinamarca	1,517%
Finlandia	0,557%
Francia	3,063%
Alemania	1,890%
Israel	0,245%
Italia	3,063%
Japón	3,530%
Corea	0,221%
Países Bajos	1,517%
Noruega	0,557%
Portugal	0,258%
Eslovenia	0,000%
España	3,530%
Suecia	0,557%
Suiza	1,517%
Reino Unido	0,000%

* El cuadro se facilita únicamente a título de referencia. En él se muestra el poder de votación de la CII asumiendo que se reciban todos los pagos correspondientes a las actuales suscripciones. De conformidad con lo establecido en el párrafo 12 de esta Resolución, se ha autorizado la suscripción de 150 acciones por parte de cada Nuevo Miembro. Así, los porcentajes de votación de la CII serán utilizados para distribuir las Nuevas Acciones emitidas bajo el Anexo A luego de que se hayan asignado las 450 acciones a los Nuevos Miembros.

AG-9/15 y CII/AG-2/15

Anexo B

Condiciones Generales aplicables a las Nuevas Acciones:

- Todas las Nuevas Acciones tendrán un valor nominal de US\$10.000 y se emitirán a un precio de base de US\$16.178,6, salvo por lo dispuesto en relación con las Nuevas Acciones asignadas de acuerdo con el Anexo A solamente.
- Dentro de un plazo de 150 días a partir de la fecha de la presente resolución, el Directorio Ejecutivo estipulará los términos y condiciones básicos para la reasignación de (i) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que no se suscriban dentro del período de suscripción establecido en dicho anexo (y cualquier prórroga de éste), o (ii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que se liberen durante el proceso de capitalización, o (iii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A o el Anexo B que no hayan sido emitidas al finalizar el período de capitalización (y cualquier prórroga de éste).
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará de que, al final del Período de Capitalización, ningún cambio en la distribución de las Nuevas Acciones sitúe el poder de votación del grupo de países miembros regionales en desarrollo por debajo del 54%.
- Al efectuar cualquier reasignación, se autoriza al Directorio Ejecutivo que permita a Perú, Colombia y Chile que se reasignen entre ellos las acciones que les corresponden a fin de mantener la paridad relativa de su poder de voto en la CII.
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará además de que las Nuevas Acciones se reasignen únicamente a países que estén al día en sus obligaciones frente a la CII.

Términos y condiciones que atañen específicamente a las Nuevas Acciones según se dispone en el presente Anexo B:

- Las acciones correspondientes al presente Anexo B se emitirán al precio de base.
- Los Gobernadores del BID y de la CII autorizan a la Administración del BID y de la CII a determinar el monto exacto de cada transferencia que dará lugar a la emisión de acciones no fraccionadas.
- La Administración dividirá el monto total de cualquier transferencia por el precio de base a fin de determinar el número de acciones que se habrá de emitir a los miembros de la CII proporcionalmente según su participación accionarial en el BID.
- El cuadro que figura a continuación se facilita únicamente a título de referencia y en él se establece la participación proyectada de cada país de conformidad con los términos del presente Anexo B.

Anexo B

Se emitirán las acciones a los accionistas una vez que el BID haya transferido recursos a la CII

% Proyectado de participación accionarial en el BID

Argentina	11,358%
Bahamas	0,209%
Barbados	0,136%
Belice	0,117%
Bolivia	0,912%
Brasil	11,358%
Chile	3,119%
Colombia	3,119%
Costa Rica	0,456%
República Dominicana	0,609%
Ecuador	0,608%
El Salvador	0,455%
Guatemala	0,577%
Guyana	0,161%
Haití	0,455%
Honduras	0,456%
Jamaica	0,577%
México	7,301%
Nicaragua	0,455%
Panamá	0,455%
Paraguay	0,455%
Perú	1,520%
Surinam	0,088%
Trinidad y Tobago	0,432%
Uruguay	1,218%
Venezuela	3,403%
Canadá	4,002%
Estados Unidos	30,019%
Austria	0,160%

Bélgica	0,328%
China	0,003%
Croacia	0,049%
Dinamarca	0,170%
Finlandia	0,160%
Francia	1,896%
Alemania	1,896%
Israel	0,157%
Italia	1,965%
Japón	5,002%
Corea	0,003%
Países Bajos	0,199%
Noruega	0,170%
Portugal	0,054%
Eslovenia	0,030%
España	1,965%
Suecia	0,326%
Suiza	0,471%
Reino Unido	0,963%
Países regionales en desarrollo	50,013%
Países regionales desarrollados	34,020%
Países extrarregionales	15,967%
Total	100,000%

La participación accionarial proyectada en el BID refleja la distribución de acciones una vez realizadas todas las suscripciones del Noveno Aumento de Recursos.

AG-9/15 y CII/AG-2/15

Anexo C

(millones de US\$)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Transferencia	\$ -	\$ -	\$ 50	\$ 50	\$ 110	\$ 150	\$ 150	\$ 72	\$ 72	\$ 71	\$ 725